

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre .....	15 pesetas.
Semestre .....	30 —
Anual .....	60 —

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETIN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada *Inspección*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales, de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del *Hogar Pignatelli*.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

## SECCION PRIMERA

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## ORDENES CIRCULARES

Vistas las peticiones formuladas por Secretarios e Interventores de Administración local, a quienes por afectarles, al estar colocados, el último párrafo de la Orden de este Ministerio de 23 de enero último, solicitan se amplíe el plazo fijado para poder solicitar el correspondiente título profesional,

Este Ministerio ha acordado prorrogar hasta el día 31 de julio próximo el plazo señalado en la citada Orden de 23 de enero último para que los Secretarios e Interventores de Administración local que se encuentren colocados puedan solicitar el título de referencia, advirtiéndoles que a partir del 1.º de agosto siguiente los Alcaldes vendrán obligados, bajo su responsabilidad, a exigirles para el ejercicio del cargo la presentación del repetido título o recibo de haberlo solicitado.

Lo que comunico a V. E. para que se sirva disponer la inserción de la presente Orden en el *Boletín Oficial* de esa provincia, para conocimiento de los interesados y efectos oportunos. Madrid, 9 de mayo de 1936.—P. D., Miguel Cuevas.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias, excepto Navarra y Cataluña.

Excmo. Sr.: El Ministerio de Estado, con Orden comunicada de 24 de abril último, dirigida a éste de la Gobernación, acompaña copia de la nota verbal número 82 de la Embajada de Alemania en esta ciudad transmitiendo la invitación de su Gobierno al de España para el VI Congreso municipal internacional que tendrá lugar en Berlín y Munich del 8 al 13 de junio de este año, dedicado al intercambio de experiencias

en el terreno de la Administración local, cuyo orden del día abarcará los siguientes temas:

1.º La lucha contra el paro por los Municipios.

A) La ayuda a los parados por parte de las Administraciones locales.

B) La lucha contra el paro por medidas municipales encaminadas a procurar trabajo.

2.º La actividad cultural de los Municipios.

Y como se interesa en dicha nota la difusión de este Congreso entre los organismos de la Administración pública española, centrales, provinciales y locales, a quienes afecta tal materia,

Este Ministerio acuerda darlo a la publicidad por la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de las provincias, para debido conocimiento y eventual participación en dicho Congreso de aquellos organismos.

Madrid, 9 de mayo de 1936.—P. D., Miguel Cuevas.  
Señores Gobernadores civiles de todas las provincias y Delegados del Gobierno en Ceuta, Melilla y Mahón.

(Gaceta 10 mayo 1936).

## MINISTERIO DE HACIENDA

## ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las cotizaciones de la onza «Troy», de oro fino, en el mercado de Londres y los cambios remitidos a la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid por el Centro Oficial de Contratación de Moneda durante los días 29 de abril al 8 del mes actual, ambos inclusive, publicados aquéllos en el *Boletín de Contratación de la Bolsa de Comercio*, de esta capital,

Este Ministerio ha dispuesto que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante

la segunda decena del corriente mes y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda de oro, será de ciento treinta y nueve enteros con setenta y un céntimos por ciento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 9 de mayo de 1936.—P. D., Enrique Rodríguez Mata.

Señor Director general de Aduanas.

(Gaceta 10 mayo 1936).

## SECCION SEGUNDA

Núm. 2.433.

### Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

#### Pesas y Medidas.

En virtud de las atribuciones que me confiere el vigente reglamento de Pesas y Medidas, he dispuesto que la comprobación oficial de las mismas tenga lugar en los partidos judiciales de Borja y La Almunia los días siguientes:

Borja, 19 y 20 de mayo (oficina).

La Almunia, 22 de mayo (oficina),

continuando después con el servicio a domicilio.

A continuación se realizará el servicio en los pueblos pertenecientes a dichas cabezas de partido.

Los señores Alcaldes prestarán al personal de esta Jefatura de Industria encargado del servicio el auxilio de su Autoridad, local adecuado, concurso personal de empleado municipal idóneo, así como la colección de pesas y medidas tipos que obligatoriamente deben poseer todos los Ayuntamientos, todo a tenor de los artículos 62 al 67 inclusive del citado reglamento.

Zaragoza, 11 de abril de 1936.

El Gobernador,

Angel Vera Coronel.

## SECCION TERCERA

Núm. 2.416.

### Comisión gestora de la Diputación provincial de Zaragoza.

#### Concurso.

Acordado por la Comisión Gestora de esta Corporación celebrar concurso para la designación de Gestor encargado de la recaudación de cédulas personales en Zaragoza (capital) con arreglo a los pliegos de condiciones aprobados, y habiéndose publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de fecha cinco de los corrientes el anuncio prevenido al efecto, conforme a lo dispuesto en el artículo 26 del reglamento de contratación municipal, sin que se haya formulado reclamación alguna, se anuncia el concurso antes referido, para el cual se admitirán proposiciones en la Secretaría de esta Diputación provincial de Zaragoza hasta el día 8 de junio próximo, a las trece horas.

Los pliegos de condiciones para el referido concurso se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Diputación (Negociado de Hacienda), donde podrán hacerse las consultas necesarias, en los días hábiles y horas de oficina.

En las proposiciones que se presenten, el señalamiento de precio deberá ser hecho a base de un 3'50 por 100 como máximo sobre el importe de la recauda-

ción por cédulas en período voluntario, mientras ésta no exceda de 750.000 pesetas, que es la cantidad afianzada.

Un 30 por 100 como máximo de lo que la recaudación en dicho período voluntario exceda de 750.000 pesetas.

Y el 66 por 100 como máximo de las multas impuestas con arreglo al artículo 58 de la Instrucción, deduciendo de esta participación la que corresponda a los que ejerciten el derecho de denuncia pública.

Para tomar parte en el concurso será necesario depositar una fianza provisional de veinticinco mil pesetas, siendo la definitiva de cincuenta mil pesetas.

La Diputación se reserva el derecho de adjudicar libremente el concurso a la proposición que considere más ventajosa, atendidos todos los factores, aunque no sea la más económica, o de rechazarlas todas.

Lo que para general conocimiento se publica en este periódico oficial.

Zaragoza, 11 de mayo de 1936.—El Presidente, Manuel Pérez Lizano.

\*\*\*

Núm. 2.406.

Por acuerdo de esta Corporación se anuncia concursillo público para el abastecimiento de los productos farmacéuticos, en las cantidades necesarias aproximadamente, para las atenciones del Hospital provincial durante un semestre, a partir del día primero de julio próximo, cuya relación se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporación.

Las proposiciones, en las que se consignarán los precios, se admitirán bajo sobre cerrado en la expresada Secretaría (Negociado de Beneficencia) hasta el día 29 del actual, a las trece.

Las Casas a que se adjudique uno o varios artículos que son objeto de este concursillo vendrán obligadas a servir éstos en el improrrogable plazo de quince días, que comenzará a contarse desde la fecha en que se les notifique el pedido, y de no servirlos en dicho plazo se considerará anulada la adjudicación que les hubiere sido hecha en virtud de este concursillo.

La Diputación se reserva el derecho de aceptar la proposición más beneficiosa, el de no aceptar ninguna, si así lo juzga conveniente, y el de adquirir de las diferentes Casas concursantes todos aquellos productos que figuren con menor cotización, los cuales se considerarán francos de embalaje y porte hasta la estación de destino.

Zaragoza, 11 de mayo de 1936.—El Presidente, Manuel Pérez Lizano.—Por acuerdo de la Comisión Gestora: El Secretario, Emilio Falcó.

\*\*\*

Por acuerdo de esta Corporación se anuncia concursillo público para el suministro de material de cirugía de uso más frecuente con destino a las necesidades del Hospital provincial, cuya relación de artículos y cantidades se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Los que deseen suministrar los diferentes artículos que son objeto de este concursillo presentarán sus proposiciones, en las que se consignarán los precios, bajo sobre cerrado, en la Secretaría de la Diputación (Negociado de Beneficencia) hasta el día 29 del actual, a las trece, acompañando las correspondientes muestras, a las que, en su caso, se ajustará el suministro.

Las muestras para este concursillo consistirán, por lo menos, en lo siguiente: gasa hidrófila, un trozo de un metro de largo por el ancho de la pieza; vendas, una venda de 10 por 100, o un trozo igual al de la gasa hidrófila; algodón hidrófilo, un paquete de cien gramos.

Los que no se ajusten a estas condiciones serán eliminados del concursillo.

Las vendas, de todos los tamaños, serán servidas en cajas o paquetes de a diez.

Las Casas a las que se adjudique uno o varios artículos que son objeto de este concursillo vendrán obligadas a servir éstos en el improrrogable plazo de quince días, que comenzará a contarse desde la fecha en que se les notifique el pedido, y de no servirlos en dicho plazo se considerará anulada la adjudicación que les hubiere sido hecha en virtud de este concursillo.

La Diputación se reserva el derecho de aceptar la proposición que conceptúe más beneficiosa, el de no aceptar ninguna, si así lo juzga conveniente, y el de adquirir de las diferentes Casas concursantes todos aquellos productos que figuren con menor cotización, los cuales se considerarán francos de embalaje y porte hasta la estación de destino.

Zaragoza, 11 de mayo de 1936.—El Presidente, Manuel Pérez Lizano.—Por acuerdo de la Comisión Gestora: El Secretario, Emilio Falcó.

## SECCION QUINTA

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### Dirección General de Administración.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de fecha 29 del actual, inserta en la *Gaceta* del día de hoy, convocando oposiciones de Directores de Bandas de Música en sus distintas categorías y clases, que se han de celebrar en Madrid a partir del 1.º de octubre, y autorizada esta Dirección General para establecer las condiciones y requisitos a que hayan de ajustarse las mismas, ha acordado lo siguiente:

1.º Los ejercicios tendrán lugar en Madrid, dando comienzo el día 1.º de octubre próximo, en el local que se designe oportunamente.

2.º Las solicitudes de los que pretendan tomar parte en las oposiciones serán presentadas en el Ministerio de la Gobernación, durante las horas hábiles de oficina, en instancia dirigida al Director General de Administración en la que conste reseñada la cédula personal corriente del interesado y su domicilio habitual, a partir del 2 de mayo próximo hasta las trece horas del día 30 de junio, en que quedará cerrado el plazo de admisión.

3.º Los que pretendan tomar parte en las oposiciones deberán acreditar con los documentos que se acompañarán a la instancia los requisitos siguientes:

a) Ser español, varón y de edad no inferior a veintitrés años ni superior a cuarenta. Esta edad ha de referirse al momento de comenzar los ejercicios, y se justificará mediante certificación del registro civil del acta de nacimiento, legalizada cuando no esté expedida dentro del territorio de la Audiencia de Madrid.

b) Certificación de buena conducta, expedida por la Autoridad municipal correspondiente.

c) Certificación de no tener antecedentes penales, expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes.

d) Certificación facultativa que justifique no padecer defecto físico que pueda dificultar el ejercicio del cargo.

e) Los que aspiren a verificar exámenes para ingreso en las clases primera, segunda, tercera, cuarta y quinta de la categoría primera, acreditarán, además, hallarse en posesión de título o certificado académico, expedido por un Conservatorio oficial de Música, en los que conste haber cursado los estudios de Solfeo y de cualquier instrumento musical y los superiores de Armonía y Composición.

Podrán también acompañar los solicitantes los documentos justificativos de méritos o servicios especiales que juzguen convenientes.

La expresada documentación habrá de estar reintegrada con arreglo a las disposiciones vigentes.

4.º A la presentación de las instancias deberán los interesados entregar 30 pesetas por derechos de examen. Esta cantidad será devuelta a los solicitantes que por no reunir las condiciones antes señaladas queden excluidos de la relación de los que pueden ser admitidos como opositores al sorteo.

5.º Los ejercicios para la categoría primera serán nueve, distribuidos del modo siguiente:

Primer ejercicio.—Cultura general.

Segundo ejercicio.—Estudio crítico y razonado de las diversas organizaciones de Bandas, tanto nacionales como extranjeras.

Tercer ejercicio.—Composición de una fuga a cuatro voces, de estilo libre, sobre un tema impuesto por el Tribunal.

Cuarto ejercicio.—Composición de una obra para Banda sobre un tema impuesto por el Tribunal, cuya extensión no exceda de 100 compases y sea mayor de 60.

Quinto ejercicio.—Transcripción de una obra para Banda de plantilla determinada, de fragmentos y obras escritas originariamente para piano, arpa, trío, cuarteto de arco, orquesta de cámara o gran orquesta sinfónica.

Sexto ejercicio.—Criterio del opositor sobre la formación del programa con arreglo a los distintos medios en que haya de desarrollarse la actuación de una Banda.

Séptimo ejercicio.—Concertación y dirección de una obra elegida por el opositor.

Octavo ejercicio.—Dirección de una obra impuesta por el Tribunal.

Noveno ejercicio.—Estética e historia y formas musicales.

Todos estos ejercicios tendrán carácter eliminatorio, con excepción del segundo.

6.º Los ejercicios para la segunda categoría serán seis, distribuidos del siguiente modo:

Primer ejercicio.—Nociones elementales sobre cultura general.

Segundo ejercicio.—Realización de un ejercicio mixto de bajo y tiple.

Tercer ejercicio.—Transcripción para pequeña Banda de un fragmento de una obra de orquesta.

Cuarto ejercicio.—Concertación y dirección de una obra elegida por el opositor.

Quinto ejercicio.—Dirección de una obra a primera vista.

Sexto ejercicio.—Contestación a las preguntas que tenga a bien hacerle el Tribunal relativas a la misión de los diversos instrumentos de la Banda y su sustitución por los de la orquesta.

Todos los ejercicios serán eliminatorios.

7.º El número de puntos con que será calificado el opositor por cada miembro del Tribunal será el siguiente: en los dos primeros ejercicios, de cero a cinco puntos por tema, y en los demás, de cero a diez. El opositor que no reúna en el escrutinio de los puntos otorgados por los diferentes Vocales del Tribunal 11 puntos se considerará desaprobado.

8.º En los ejercicios actuarán los opositores precisamente por el orden riguroso de apellidos, formándose la correspondiente relación que con la antelación debida se publicará en la *Gaceta* para conocimiento de los interesados.

El que al ser llamado no se presentase lo será por segunda vez al terminar la relación de opositores en cada ejercicio, y si no compareciese, sea cualquiera el motivo, se entenderá que renuncia al derecho que le

asiste para actuar, declarándosele decaído del mismo.

9.º La calificación de los ejercicios de cada opositor se verificará al finalizar cada sesión, sumándose los puntos que obtenga cada uno de los que hubiesen actuado y dividiendo su resultado por el número de individuos del Tribunal asistente al ejercicio; el cociente que resulte constituirá la calificación, que se hará pública inmediatamente mediante anuncio fijado al efecto, haciéndose constar en él la puntuación obtenida por los aprobados, prescindiéndose de los que no hubiesen obtenido puntuación suficiente para la aprobación, los cuales, por el hecho de no aparecer en dicha relación, se considerarán desaprobados, no pudiendo pasar al ejercicio siguiente.

10. Del resultado de cada sesión se levantará un acta en la que se hará constar brevemente las particularidades acaecidas en cada una de ellas.

11. Para que pueda funcionar el Tribunal será requisito indispensable la concurrencia de tres de sus miembros.

12. Terminado el último ejercicio, el Tribunal formará y elevará al Ministerio una relación de los opositores declarados aptos, siguiendo en ella el orden numérico de preferencia que marque la puntuación total obtenida por cada opositor, la cual, una vez aprobada, se publicará en la *Gaceta de Madrid*.

13. Los Gobernadores civiles dispondrán la inserción de estas instrucciones en los *Boletines Oficiales* de sus respectivas provincias, para conocimiento de los que aspiren a tomar parte en las oposiciones convocadas.

Madrid, 30 de abril de 1936.—El Director general, Miguel Cuevas.

(*Gaceta* 1 mayo 1936).

Con esta fecha se ha acordado en el expediente de jubilación por edad del Secretario del Ayuntamiento de Morata de Jiloca, D. Celestino Royo Ramos, el siguiente prorrateo, con arreglo a los cuatro quintos del sueldo de 3.500 pesetas anuales:

El Ayuntamiento de Morata de Jiloca (Zaragoza) abonará mensualmente la cantidad de 188'48 pesetas; el de Maluenda, 14'64, y el de Urrea de Jalón, 30'21.

El Ayuntamiento de Morata de Jiloca será el encargado de abonar al interesado el importe íntegro de su jubilación mensual, recaudando para ello de las otras mencionadas Corporaciones las cantidades que les han correspondido en este prorrateo.

Madrid, 2 de mayo de 1936.—El Director general, Miguel Cuevas.

(*Gaceta* 8 mayo 1936).

Núm. 2.400.

### Distrito Minero de Zaragoza.

D. Fidel Jadraque y Garviso, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Zaragoza;

Hago saber: Que por decreto del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia se ha admitido con fecha de hoy a D. José M.ª Bertrán de Quintana, vecino de Barcelona, una solicitud que ha presentado en 2 de mayo de 1936 pidiendo la concesión de diecinueve pertenencias para una mina de hierro con el nombre de «Celia» núm 1699, sita en el término de Bijuesca y Torrijo de la Cañada, paraje llamado Fuente Amarga y la Mesta.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mismo de la mina de baritina nombrada «Celia» número 1697, de la segunda sección. Desde este punto de partida a 1.ª esca E. 20º S., 100 metros; de 1.ª a 2.ª N. 20º E., 100

metros; de 2.ª a 3.ª E. 20º S., 900 metros; de 3.ª a 4.ª S. 20º O., 200 metros; de 4.ª a 5.ª O. 20º N., 1.000 metros; de 5.ª a punto de partida N. 20º E., 100 metros, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Lo que de orden del señor Gobernador se anuncia al público para que la persona o personas que se creyesen perjudicadas por la concesión de este registro hagan las reclamaciones oportunas dentro del plazo improrrogable de sesenta días fijados por el artículo 24 de la ley de 6 de julio de 1859 y Real orden de 12 de septiembre de 1912.

Zaragoza, 11 de mayo de 1936.—Fidel Jadraque.

\* \* \*

Núm. 2.402.

D. Fidel Jadraque y Garviso, Ingeniero Jefe de este Distrito Minero;

Hago saber: Que el señor Gobernador civil, por providencia de fecha de hoy, ha aprobado los expedientes de las minas que a continuación se expresan, mandando expedir los títulos de propiedad.

Número del expediente: 1.697.

Nombre de la mina: Celia.

Pertenencias: 19.

Clase de mineral: Baritina.

Término en que radica: Bijuesca y Torrijo de la Cañada.

Nombre del registrador: D. José M.ª Bertrán de Quintana.

Número del expediente: 1.698.

Nombre de la mina: Ampliación a Andresita 2.ª

Pertenencias: 138.

Clase de mineral: Lignito.

Término en que radica: Mequinenza.

Nombre del registrador: Electro Química de Flix.

Lo que de orden del señor Gobernador civil se publica en este BOLETÍN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 55 del reglamento de 16 de junio de 1905, sirviendo de notificación a los registradores que no residen en esta capital y carecen de representante legal en la misma, y para conocimiento general, pues transcurrido el plazo de treinta días sin haber sido apelada la providencia se expedirá el título de propiedad de las minas que figuran en la anterior relación, según dispone el artículo 56 del citado reglamento.

Zaragoza, 11 de mayo de 1936.—El Ingeniero Jefe, Fidel Jadraque.

Núm. 2.429.

### Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística.

#### 1.ª Brigada Topográfica de Parcelación.—Provincia de Zaragoza.

Por el presente anuncio se notifica a todos los propietarios o poseedores de fincas rústicas enclavadas en el término municipal de El Burgo de Ebro que, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes, serán expuestos al público los planos parcelarios y relaciones de características de los polígonos números 1, 2, 3, 4 y 13 en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de tres meses, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Los propietarios o poseedores de fincas podrán presentar cuantas reclamaciones crean pertinentes ante la Junta Pericial de El Burgo de Ebro dentro del plazo de tres meses de exposición.

Zaragoza, 13 de mayo de 1936.—El Ingeniero Jefe de la 1.ª Brigada, Mariano Bayo.

## SECCION SEXTA

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1936, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiéndoles que a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

- 2.409.—Orera
- 2.420.—Murero
- 2.422.—Pinseque
- 2.428.—Isuerre

### Elección de Vocales de las Comisiones de evaluación.

2.424.—Osera de Ebro.—El 24 del actual, de diez a doce.

\* \* \*

### EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

#### Listas de vocales de las Comisiones de evaluación.

2.422.—Pinseque

#### Altas y bajas por rústica y urbana.

2.423.—Alconchel de Ariza

#### Apéndice al amillaramiento.

- 2.362.—Undués de Lerda
- 2.365.—Albeta
- 2.408.—Pleitas
- 2.417.—Jaulín
- 2.421.—Morata de Jalón

#### Liquidaciones de presupuesto y relación de deudores y acreedores.

- 2.414.—Atea
- 2.423.—Alconchel de Ariza
- 2.426.—Aladrén

#### Padrón de cédulas personales.

- 2.364.—Novallas
- 2.426.—Aladrén

#### Padrón de habitantes.

2.414.—Atea

#### Recuento general de ganadería.

2.408.—Pleitas

#### Repartimiento general.

- 2.365.—Albeta
- 2.412.—Cinco Olivas
- 2.413.—Castejón de las Armas
- 2.414.—Atea
- 2.427.—Bisimbre

\* \* \*

### EL BURGO DE EBRO

Núm. 2.430.

El día 17 del próximo mes de junio, y hora de las once de la mañana, darán principio en la Casa Consistorial de este pueblo las subastas de los pastos y caza de los montes que se expresan a continuación, sir-

viendo de tipo para las mismas las siguientes cantidades:

- Pastos del monte Mejana de las Cañas, mil pesetas.
- Caza: monte Mejana de las Cañas, cincuenta pesetas.
- Pastos: monte La Pinada, quinientas pesetas.
- Caza: monte La Pinada, cincuenta pesetas.
- Pastos: Mojón al camino de la barca, trescientas pesetas.

Pastos: Boca acequia de Fuentes a la Cueva, cuatrocientas pesetas.

Si alguna de dichas subastas resultase desierta por falta de licitadores, se celebrará la segunda el día 22 del mismo, con la rebaja del diez por ciento del tipo que sirvió de base para la primera.

El Burgo de Ebro, 13 de mayo de 1936.—El Alcalde, Félix Blasco.—P. S. M.: El Secretario, José R. Rodríguez.

### SASTAGO

Núm. 2.431.

Durante los días 18, 19, 20 y 21 del corriente se celebrará en período voluntario, en el sitio de costumbre, el 2.º trimestre de repartimiento general correspondiente al año actual. Igualmente se pondrán al cobro los valores procedentes de débitos de anteriores anualidades por igual concepto.

Sástago, 13 de mayo de 1936.—El Alcalde, Eustaquio Barceló.

### TERRER

Núm. 2.415.

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de guarda municipal jurado de campo a pie de este Municipio, dotada con el haber anual de mil cuatrocientas sesenta pesetas, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, más las terceras de las denuncias que presente y se hagan efectivas.

Los que aspiren a desempeñar dicho cargo dirigirán sus instancias a esta Alcaldía en el plazo de quince días, pasados los cuales se proveerá.

Terrer, 12 de mayo de 1936.—El Alcalde, Clemente Serrano.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 2.200.

#### Audiencia Territorial de Zaragoza.

D. Ramón Morales López, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;

Certifico: Que en los autos que luego se expresarán se pronuncie por la Sala de lo Civil de esta Audiencia la siguiente

*Sentencia:* Señores D. Mariano Quintana, D. Mariano Miguel, D. Manuel G. Alegre, D. José María Martín Clavería, D. Angel Barroeta.

En la ciudad de Zaragoza, a veinticinco de febrero de mil novecientos treinta y seis.

Vistos por esta Sala de lo Civil de la Audiencia de este territorio los autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos en el Juzgado de primera instancia de Tamarite a virtud de demanda de D. José María Andrés Binet Konig, mayor de edad, Abogado y Médico, vecino de Lérida, personado en nombre propio y que a sí mismo se dirige, y el demandado D. Esteban Martín Gaspar, mayor de edad, vecino de Binéfar, en propio nombre y como representante legal de su esposa D.ª María Abad, y de su hijo menor de edad Francisco Martín, personado con su misma representación y dirigido por el Letrado D. José Naval, sobre reclamación de cantidad por honorarios profesionales, cuyos autos penden ante esta Sala a virtud de la apelación inter-

puesta de la parte demandante contra la sentencia que dictó el Juez de primera instancia antes expresado;

Aceptando los resultandos de la sentencia recurrida, y

Resultando que, con fecha quince de abril del año anterior, el Juez de primera instancia de Tamarite dictó sentencia por la que, estimando la excepción de prescripción alegada por el demandado D. Esteban Martín absolvió al mismo de la demanda formulada por D. José María Andrés Binet König, sin hacer expresa condena en costas, contra cuya sentencia se interpuso por dicho actor recurso de apelación, y habiéndolo sido en tiempo y forma le fué admitido en ambos efectos, y emplazadas las partes y elevados los autos a este Tribunal se personó ante el mismo, dentro del término del emplazamiento, el recurrente, a quien se tuvo por personado y parte, y, practicado el apuntamiento y hecha designación del Magistrado ponente e instruido de los autos, se trajeron éstos a la vista para la sentencia con citación de las partes, señalándose para la celebración de la vista el día diecinueve del corriente, en el que se celebró con asistencia del recurrente, que informó en solicitud de que sea revocada la sentencia recurrida y se estime la demanda;

Resultando que en la tramitación de este juicio en ambas instancias se han observado las prevenciones legales,

Visto, siendo ponente el Magistrado D. Angel Barroeta y Fernández de Liencres;

Considerando que la excepción de prescripción alegada por la parte demandada se estimó en la sentencia recurrida por entenderse que desde fines de mayo de 1931 en que terminó de prestar sus servicios como médico el recurrente D. José Andrés Binet König al demandado D. Esteban Martín Gaspar hasta el cinco de junio de 1934 en que fué presentada la demanda, habían transcurrido más de tres años, plazo en el que prescriben las acciones para el pago de la suma que reclama el actor, conforme al número 2.º del artículo 1.967 del Código Civil, que deberá ser contado desde el día en que la acción pudo ejercitarse, según al artículo 1.969 del mismo cuerpo legal, mas examinando cuantos actos fueron realizados por el mencionado demandante encaminados a obtener el abono de 2.250 pesetas por sus honorarios de Médico y Abogado, se aprecia que con posterioridad al cinco de junio de 1931 el Sr. Binet formuló nuevas reclamaciones extrajudiciales al Sr. Martín, y así lo acredita la carta dirigida por éste a aquél en 20 de junio de 1931 aludiendo a las que el Sr. Binet le había dirigido en 11 y 17 del mismo mes, y en la que contesta a la petición de sus honorarios sin hacer oposición a ellos, ofreciéndole que todo se arreglaría, y expresándole su voluntad de que así fuera; que posteriormente consta que en carta certificada de 22 de abril de 1934, cuya certeza, y por tanto su recibo, reconoció en su contestación a la demanda el Sr. Martín, el actor le formuló un nuevo requerimiento de pago de la suma reclamada, por lo que ha de entenderse interrumpida la prescripción por las citadas reclamaciones extrajudiciales del acreedor, que se contienen en las cartas aludidas, y por los actos de reconocimiento del deudor, expresivos si no de la cuantía, sí de la obligación de pago de una cantidad al actor, lo que basta a entender que no debe considerarse prescrita la acción ejercitada;

Considerando que de las pruebas practicadas en los autos, especialmente de las cartas dirigidas por el demandado al actor, se corrobora que éste prestó a aquél servicios profesionales como médico, atendiendo a su esposa y a un hijo suyo durante un lapso de tiempo de unos tres meses, servicios para cuya prestación fué requerido por el Sr. Martín, y sobre los que mantuvieron correspondencia, debiendo entenderse existió

entre ambos un contrato de arrendamiento de servicios definido en el artículo 1.544 del Código Civil, que es conforme a lo determinado en la ley 1.ª, título 3.º de la partida 5.ª, sin que pueda alegarse la falta de precio cierto, ya que existe éste en los contratos de arriendo, no sólo cuando está expresamente pactado, sino cuando es conocido, y los servicios profesionales, tanto de los Letrados como de los Médicos en el ejercicio de sus respectivas profesiones han de ser, salvo pacto en contrario, necesariamente retribuidos — doctrina sentada en cuanto a los primeros por el Tribunal Supremo en su sentencia de quince de diciembre de 1917—y hay que reconocer las minutas que presentan eficacia legal, deduciéndose de ello que es inconcuso el derecho del actor a percibir sus honorarios por los servicios prestados como médico al señor Martín, los que éste no ha impugnado en su cuantía, sino negando que hubiese requerido los servicios del actor, aun reconociendo que éste los prestó, y de ello obtiene la consecuencia que, por no haber reclamado la intervención técnica del Sr. Binet como médico, era indebida la suma que éste reclama, y fijada la cuantía de sus honorarios por el actor, en tal concepto, en 1.970 pesetas hay que declarar que a su pago viene obligado el demandado, que no impugnó por excesivos tales honorarios, ya que la asistencia facultativa, a que hace referencia y que se corrobora de la prueba conjunta practicada, se prestó por el Sr. Binet al demandado, el que avisó al actor para que visitara primero a un hijo suyo y después a su esposa, y al demandado incumbe la alegación y prueba de ser excesiva la suma que se le reclamaba, y lejos de ello prestó su aquiescencia al abono de las servicios del actor, y eso lo acreditan sus propias manifestaciones hechas en sus cartas de 18 de mayo, 1.º, 6 y 20 de junio de 1931;

Considerando que los servicios que el actor alega prestó al demandado Sr. Martín en concepto de Abogado, concretándose a consultas y a un viaje, todo ello referente al cobro de unas letras por el demandado, al que se supeditaba, según de las cartas obrantes en los autos se desprende (cartas de 1.º, 4 y 6 de junio de 1931) el pago de las cantidades que primordialmente reclama como Médico el Sr. Binet, y no justificado, en primer término, que tales consultas le hubieran podido ser formuladas en su calidad de Letrado en Binéfar, en donde no consta se hallara facultado para ejercer su profesión de Abogado, no lo está tampoco que tuviera otra intervención en las gestiones de cobro de las expresadas cambiales que la nacida de su gran interés en él, ni acreditase que el Sr. Martín requiriese su concurso en concepto que no fuera el amistoso, y en cuanto interesaba personalmente al Sr. Binet se hiciera efectivo el importe de las letras, y sin que por tanto le asista acción alguna para reclamar como honorarios doscientas ochenta pesetas por los servicios que realizara en provecho de D. Esteban Martín en cuanto a efectividad de las precitadas letras;

Considerando que conforme al artículo 1.100 del Código Civil se halla incurso en mora el deudor desde que el acreedor le exija judicial o extrajudicialmente el cumplimiento de su obligación, y habiéndose interesado sea condenado al abono del interés legal de la suma reclamada es procedente, a tenor del artículo 1.108 del mismo cuerpo legal, condenarle a satisfacerlo respecto a las 1.970 pesetas cuya obligación de pago se declara;

Considerando que no es de estimar temeridad ni mala fe en ninguna de las partes, a los efectos de hacer condena expresa en costas en ambas instancias, ya que, siendo revocatoria de la apelada, la presente no se halla prevenida la expresa imposición de las de esta segunda instancia a tenor del artículo setecientos diez de la ley Procesal;

Vistos los artículos citados del Código Civil y demás aplicables del mismo y el seiscientos ochenta y siguientes de la ley de Enjuiciamiento Civil,

*Fallamos:* Que estimando la apelación interpuesta por D. José María Andrés Binet Konig contra la sentencia dictada en quince de abril último por el Juez de primera instancia de Tamarite, y declarando no haber lugar a acoger la excepción de prescripción, debemos de condenar y condenamos al demandado D. Esteban Martín Gaspar, en su propio derecho y como legal representante de su esposa, D.<sup>a</sup> María Abad, y de su menor hijo D. Francisco Martín Abad, a abonar a dicho recurrente Sr. Binet y Konig la suma de mil novecientas setenta pesetas correspondientes a sus honorarios por servicios como Médico e intereses legales de dicha suma desde la fecha de interposición de la demanda, absolviendo a dicho demandado por lo que afecta al resto de la suma reclamada, ascendente en su total a dos mil doscientas cincuenta pesetas, sin hacer expresa condena en las costas de ambas instancias, en cuyo sentido se revoca la sentencia recurrida. Insértese la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, cual previene el Decreto del Ministerio de Justicia de 2 de mayo de 1931; y con testimonio de este fallo, y por medio de la correspondiente carta-orden, devuélvanse los autos al Juzgado de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mariano Quintana.—Mariano Miguel.—Manuel G. Alegre. José María Martín Clavería.—Angel Barroeta».

Cuya sentencia se notificó a las partes en dos de marzo del año actual.

Así resulta de la pieza de rollo de los autos al principio nombrados, a que me refiero. Y para que tenga lugar la publicación de la anterior sentencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Zaragoza a treinta de abril de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario de Sala, Ramón Morales.

#### Requisitorias.

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina*

Núm. 2.367.

HERNANDEZ LACASA (Félix), de 32 años, soltero, chofer, sin domicilio conocido, comparecerá en el Juzgado municipal número 2 de Zaragoza para ser ingresado en prisión y extinguir dos días de arresto que le fueron impuestos en juicio de faltas núm. 167, sobre hurto.

Núm. 2.337.

LOPEZ OCAÑA (Pedro-Angel), de 24 años de edad, hijo de Juan y de Carmen, soltero, chofer, natural de Madrid, domiciliado últimamente en Cádiz, Churruca, número 4, y que probablemente tiene su paradero en la actualidad en la barriada del Puente de Vallecas, de la jurisdicción de Alcalá de Henares, incurso en los números 1.º y 3.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, procesado en el sumario número 5 de 1935, sobre daños y lesiones por imprudencia, que se instruye por el Juzgado de instrucción de Ateca (Zaragoza), comparecerá ante este Juzgado de Ateca el día veintinueve del actual mes de mayo, a las

doce horas, para la práctica de las diligencias oportunas acordadas en el sumario expresado.

Núm. 2.359.

ROMERO GIL (Santiago), de 26 años, soltero, natural de Roa, cuyas demás circunstancias se ignoran, de pequeña estatura, gordete, y otro sujeto cuyo nombre y circunstancias se ignoran, de unos 33 años, soltero, delgado, con traje oscuro, cuyos paraderos se ignoran, comparecerán ante el Juzgado de instrucción de Calatayud a fin de notificarles el auto de procesamiento y prisión dictado contra los mismos, recibirles declaración indagatoria y constituirse en prisión, pues así está acordado en el sumario que en este Juzgado se sigue con el núm. 35-1936, sobre estafa, contra los mencionados individuos.

Núm. 2.371.

SIPAN AUSABERRI (Antonio-Mariano), natural de Siétamo (Huesca), soltero, carpintero, hijo de Antonio y de María, domiciliado últimamente en Zaragoza (BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de fecha 10 de junio de 1933, bajo el número 3.315).

Por medio de la presente se cancela y deja sin efecto dicha requisitoria, por haber sido capturado el procesado e ingresado en la cárcel de Lérida a disposición de este Juzgado; todo ello acordado en proveído de esta fecha y en ramo de situación dimanante del sumario seguido con el núm. 930-1932, sobre reparto de hojas clandestinas.

Zaragoza, a nueve de mayo de mil novecientos treinta y seis.—El Juez de instrucción, Angel Miranda.

Núm. 2.345.

VICENTE DE PEDRO (Jesús-José), natural de Duero (Soria), de estado soltero, profesión militar, de 24 años, hijo de padre desconocido y de Leandra, domiciliado últimamente en Zaragoza, procesado por lesiones graves, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza para ingresar en prisión con objeto de cumplir el resto de la pena que le fué impuesta por esta Excma. Audiencia Provincial en la causa sobre lesiones graves y sentencia de 9 de julio de 1935.

#### Juzgados de primera instancia.

Núm. 2.372.

#### JUZGADO NUM. 1

En virtud de providencia de este día del señor Juez de instrucción del Juzgado número 1 de esta capital se notifica por medio de esta cédula al procesado José Aliaga Gracia y perjudicado D. Joaquín Alora Campos la sentencia recaída en causa núm. 66 de 1934, por robo, cuya sentencia fué dictada por la Excma. Audiencia de esta capital el día 20 de septiembre de 1935, y cuya parte dispositiva dice así:

«*Fallamos:* Que debemos condenar y condenamos a Félix Cuesta Pesquera, como autor responsable de un delito de robo con la concurrencia de una circunstancia de agravación, a la pena de un año, ocho meses y un día de presidio menor, a las accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena y al pago de las costas procesales por mitad hasta este acto y a la totalidad de las sucesivas, así como a que abone a Joaquín Alora Campos la cantidad de 464 pesetas como indemnización de perjuicios. Declaramos la insolvencia de dicho procesado, aprobando el auto que a este fin dictó el Juzgado instructor. Y para el cumplimiento de la pena principal y responsabilidad subsidiaria que se le impone le abonamos todo el tiempo que ha estado privado de libertad por esta causa, y asimismo debemos absolver y absol-

vemos a José Aliaga Gracia por falta de acusación en este delito, declarando de oficio la otra mitad de las costas causadas, mandando que inmediatamente sea puesto en libertad por esta causa.— Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Tomás Mendigutia, Jaime Martínez Villar, Pedro Palomeque. (Rubricados).

Zaragoza, once de mayo de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario, Fernando García Barsala.

Núm. 2.372.

#### JUZGADO NUM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de instrucción del Juzgado número 1 de Zaragoza;

Hago saber: Que para pago de la responsabilidad a que fué condenado, en concepto de indemnización, en causa seguida en este Juzgado bajo el número 372 de 1933 contra Florentín Gracia Huete, sobre abusos deshonestos, se saca a la venta en pública subasta, por primera vez, la siguiente finca:

Mitad indivisa de un solar o parcela situada en el término de Miralbueno de esta ciudad, partida del Terminillo, barrio denominado Ampliación de la Explanada, de doscientos diez metros cuadrados, que antes constituía la parcela doscientos cuarenta y dos del plano del barrio, lindante: al Norte, con parcela número trescientos cuarenta y tres; al Este, con la parcela número trescientos treinta y ocho, ambas de los señores Arias y de Pedro; al Sur, con finca segregada y vendida a D.<sup>a</sup> María Gracia, y al Oeste, con calle de Forns, por la que tiene entrada; en cuyo solar han construido una casa de una planta con cocina, comedor y cuarto para tienda, y otra edificación, detrás de la anterior, de dos plantas de dos habitaciones cada una señalada, esta casa con el número siete de la calle de Forns. Tendida en cuatro mil pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día diez de junio próximo, a las once de la mañana, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, pudiendo hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero, haciéndose presente que la certificación del Registro de la Propiedad referente a los títulos de propiedad de la mencionada finca se halla de manifiesto en esta Secretaría.

Dado en Zaragoza, a once de mayo de mil novecientos treinta y seis.—Angel Miranda.—P. S. M., Fernando García Barsala.

Núm. 2.370.

#### JUZGADO NUM. 2

##### Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad en sumario que se instruye con el número 439 de 1935, sobre atentado y lesiones graves contra José María Andréu Buriello y otros, se cita por medio de la presente cédula a Victorio Villarroya Millán, Rafael Casado Ojeda y Timoteo Tormos Bella, cuyos actuales domicilios y paraderos se ignoran, a fin de que el día veintitrés del actual, a las cuatro de la tarde, comparezcan ante dicho Juzgado al objeto de practicar un reconocimiento en rueda relacionado con dicho sumario, con apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación en forma extendiendo la presente que firmo en Zaragoza, a once de mayo de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 2.425.

#### JUZGADO NUM. 3

D. Pablo de Pablo Mateos, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de esta ciudad;

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del licenciado D. Vicente Lizandra Marco se sigue expediente por el procedimiento de apremio, a instancia del Jurado Mixto del Trabajo del Ramo de la Construcción de esta capital, para hacer efectiva del vecino de esta ciudad D. José Poblador Colás la cantidad de diecisiete mil setecientos ochenta y tres pesetas cincuenta céntimos, gastos y costas, en cuyo procedimiento de apremio se ha acordado sacar por primera vez a la venta en pública subasta y término de veinte días los siguientes bienes embargados en dicho procedimiento:

La parte de obra o edificación que actualmente existe levantada en un solar sito en la Calle del Conde de Aranda, números, 44 y 46, que mide una extensión superficial de trescientos ochenta y seis metros cuadrados, lindante por la derecha entrando Pascasio López García, por la izquierda con el número 48 (herederos de Fausto García Marco) y por la espalda con la casa número cuarenta y siete de la calle de Boggiero, propiedad de Hermógenes Herrero.

Valorada la obra en diecinueve mil trescientas noventa pesetas treinta céntimos.

Para tomar parte en el remate, que tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día diez de junio próximo venidero, a las diez horas y bajo las siguientes condiciones:

Primera. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al afecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirven de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segunda. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho avalúo y que dichas posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Tercera. Que no existen títulos de propiedad, siendo de cuenta del rematante el proporcionárselos, y que los autos y la certificación de cargas estarán de manifiesto en la Secretaría, donde podrán ser examinados por los que deseen tomar parte en la subasta; y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Zaragoza, a catorce de mayo de mil novecientos treinta y seis.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Vicente Lizandra.

## PARTE NO OFICIAL

### S. A. General de Autobuses Urbanos de Zaragoza.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 13 de los Estatutos de esta Sociedad, el Consejo de Administración ha acordado convocar la Junta general ordinaria de accionistas para el día 25 del mes corriente, a las doce de la mañana, en el domicilio del Gran Hotel Zaragoza, Calle de Costa, número 5.

Zaragoza, 15 de mayo de 1936.—Por acuerdo del Consejo de Administración: El Secretario, Manuel de Escoriaza Castellón.